Reseña:

Eduardo Pascual Ramos, *El Decret de Nova Planta de Mallorca: Temps del Leviatan*. Palma: Lleonard Muntaner, 2016, 95 pp.

Jaime Miguel Azor Cerdá

Universitat de les Illes Balears

jaime.azor@gmail.com

En este libro el autor proporciona una herramienta interesante para conocer lo que supuso el Decreto de Nueva Planta del 28 de noviembre de 1715 y su posterior normativa complementaria para el Reino de Mallorca. Eduardo Pascual es doctor en Historia por la UIB y lleva a cabo tareas de docencia como profesor de Historia Moderna en la UIB y profesor-tutor en la UNED. Además a partir de sus numerosas investigaciones centradas sobre todo en los siglos XVII y XVIII en Mallorca, ha generado abundantes publicaciones en forma de libros, participaciones en congresos y artículos en revistas.

El primer apartado de esta obra trata la doctrina de la reforma borbónica. En este punto explica el motivo de este Decreto de Nueva Planta: la rebelión de los territorios de la Corona de Aragón en la Guerra de Sucesión española. Eduardo Pascual sitúa el conflicto entre 1701 y 1715 lo cual resulta destacable, ya que en muchas ocasiones se propone que habría finalizado en 1713 con el Tratado de Utrecht. Pascual tiene en cuenta que aunque este tratado sirvió para poner fin a esta guerra a nivel internacional el conflicto continuó en Cataluña hasta 1714 y en el Reino de Mallorca hasta 1715. Al haberse rebelado los territorios de la Corona de Aragón contra Felipe V para dar apoyo al archiduque Carlos de Austria en la sucesión al trono, estos iban a perder el modelo pactista por el cual se habían regido sus gobiernos hasta el momento. Cuenta como se imponen en un ejercicio uniformizador «*els criteris que regien a Castella*», eliminando las instituciones de poder territorial. Se plantea en el libro el debate historiográfico generado sobre si realmente se aplicó el derecho de conquista en el Decreto de Nueva Planta para la eliminación de estas instituciones, que aunque no se menciona específicamente se entiende que sí que se hace. El autor considera que se está imponiendo una monarquía absolutista que sitúa al “Estado” por encima del derecho y las instituciones. De esta última consideración surge el subtítulo de esta obra «*Temps de Leviatan*» ya que esta superioridad del monarca sobre cualquier cosa era lo que establecía Hobbes en su obra «Leviatán». Pascual dice que este Decreto tuvo limitaciones, por las cuales «no va suposar un canvi substancial en els esquemes de comportament social ni del poder territorial» y que aunque pierde las características propias de un reino, como la potestad legislativa y la representación estamental en las instituciones conserva el título de Reino de Mallorca de forma honorífica.

En el segundo apartado cuenta lo sucedido en estos años de transición que irían desde la caída de Mallorca en manos de Felipe V en 1715 hasta 1718 que será una fecha en la que ya quedarían perfiladas de una forma más evidente las nuevas instituciones. Habla de las tres capitulaciones —con el virrey, con la ciudad y Reino de Mallorca y con la Iglesia— que firma en la toma de Mallorca el jefe militar felipista, el caballero d’Asfeld, una figura importantísima que será el primero en asumir la Comandancia General del reino. D’Asfeld defenderá ante el rey muchos de los intereses de los mallorquines y será partidario de un decreto más benévolo que el que se aplicó finalmente. En esta etapa se da la tramitación del Decreto de Nueva Planta para el Reino de Mallorca en medio de un gran desconocimiento de las instituciones y el sistema de gobierno mallorquín por parte del Consejo de Castilla. Esto dará lugar un Decreto ambiguo que generará numerosas consultas posteriores para su aplicación.

La ambigüedad de este decreto es de lo que trata el siguiente capítulo del libro, que analiza las consultas y respuestas sobre la aplicación del Decreto de Nueva Planta. Pascual cuenta que este texto solo contiene dieciocho artículos. Por ello se generan desde Mallorca numerosas consultas de temas que no quedan claros como la conservación o eliminación de algunos oficios e instituciones. En este capítulo el autor recoge solo algunas de estas consultas, dejando fuera muchas de ellas.

Después de estos primeros apartados que sitúan al lector en el contexto de la génesis del Decreto de Nueva Planta para Mallorca, Eduardo Pascual pasa a realizar tres capítulos donde describe las instituciones en las diferentes islas del archipiélago.

En primer lugar habla de Mallorca en un capítulo que subtitula “sota el dictamen de la centralització”. Con esto ya da una clara pista de lo que va a suponer esta nueva situación, la pérdida de las instituciones regnícolas y una instauración del modelo castellano en la isla. Para ello se elimina la principal institución regnícola, el *Gran i General Consell*, acabando así con todo atisbo de poder legislativo del Reino. La principal representación del rey en la isla deja de ser el virrey y pasa a ser el Comandante General, una figura con atribuciones más amplias que la anterior. Este presidía la Real Audiencia, que era la máxima institución judicial en la isla y que no sufre grandes alteraciones. La Real Audiencia y el Comandante General se reúnen en ocasiones para formar el Real Acuerdo, una novedad de este gobierno borbónico que servirá para tratar temas de gobierno. En cuanto a la Real Hacienda se sustituye la Procuración Real por la Intendencia, la cual integra las rentas que antes pertenecían al Reino e impone en el territorio nuevos tributos, aumentando la carga fiscal. El cambio más importante se da a nivel municipal imponiendo el modelo castellano de ayuntamientos. El Ayuntamiento de Palma se convertía en cabeza de corregimiento con un corregidor que simultaneó este cargo con el de intendente hasta 1772, un alcalde mayor que lo sustituye en sus numerosas ausencias y veinte regidores procedentes de la aristocracia elegidos por el rey y con cargo vitalicio. Se estaba eliminando de esta forma la representatividad del resto de estamentos en las instituciones políticas e inutilizando el *Sindicat de Fora* que había representado hasta el momento a las villas, a las cuales se les otorgan dos representantes en el Ayuntamiento palmesano, pero básicamente para la recaudación de impuestos. En Alcudia también se da la elección de los regidores por el rey y de forma vitalicia y se le conserva su título de ciudad por los servicios prestados. En el resto de villas se constituyen también ayuntamientos con un batle a la cabeza y cuatro regidores, esta estructura no supone grandes variaciones respecto a la anterior, aunque sí su sistema de elección, que tras eliminarse la insaculación pasan a designarse sus cargos por la Real Audiencia. Se elimina la ley de extranjería, lo que dará acceso a los oficios de la isla a todos los súbditos del rey.

Después de explicar estas reformas de las instituciones el autor explica las reformas llevadas a cabo por Carlos III en 1766 por las que introduce al síndico personero y a los diputados del común en los ayuntamientos, los cuales eran elegidos por votación de los contribuyentes a doble vuelta. También cuenta la reforma policial de 1768 en la que se divide Palma en cuatro cuarteles, en cada uno de los cuales se instaura un alcalde de cuartel y seis alcaldes de barrio responsables de conservar el orden público.

El siguiente capítulo hace referencia a lo sucedido en Ibiza y Formentera. En estas islas no se aplica la Nueva Planta como tal hasta el año 1724 debido a la imprecisión del Decreto. La máxima autoridad política, judicial y militar de este territorio era el gobernador. La Hacienda Real en estas islas era administrada por un delegado de la intendencia de Mallorca. Eduardo Pascual asegura que los cambios más importantes se produjeron a nivel municipal, ya que se elimina la principal institución insular, el *Consell General d’Eivissa*, por lo que lo que en él se trataba debe pasar al Ayuntamiento de Ibiza. Este ayuntamiento, a diferencia del de Palma, tendrá representados a los diferentes estamentos de la sociedad. Se intenta aplicar este sistema de ayuntamiento en el resto de las villas, pero fracasa. No será hasta finales del siglo XVIII cuando Manuel Abad y Lasierra —al que se le nombra obispo de Ibiza— y el asesor del gobernador Miquel Gaietà Soler lleven a cabo medidas ilustradas y la construcción de dieciocho parroquias en torno a las cuales se concentrará la dispersa población ibicenca y se formarán ayuntamientos.

El último capítulo del libro se lo dedica a Menorca, en él explica la continuidad del sistema de gobierno anterior al Decreto de Nueva Planta debido a que esta isla pertenecía a los británicos oficialmente desde el Tratado de Utrecht. Durante este siglo XVIII se van produciendo diferentes dominios de Menorca entre británicos, españoles y franceses, pero las instituciones consiguen mantenerse incluso después de la definitiva toma de la isla por parte de España el 1802. El modelo administrativo del Antiguo Régimen que prevalecía en Menorca no será eliminado hasta que la constitución liberal de 1837 unifique la Administración de todas las provincias españolas. A pesar de que el Decreto no afecta a Menorca, el autor analiza la situación de esta isla durante todo el siglo XVIII y el inicio del XIX, algo que no se suele hacer en profundidad en los trabajos que tratan el Decreto de Nueva Planta para Mallorca y que resulta interesante para comprender mejor el contexto en el que se desarrolla.

Por último, encontramos un apéndice documental que incluye la trascripción del Decreto de Nueva Planta del 28 de noviembre de 1715 y la Real Cédula del 16 de marzo de 1716 con la que se promulga este Decreto.

En definitiva, considero que este libro puede resultar útil para una introducción en el tema de la Nueva Planta borbónica de Mallorca, pero sí que es cierto que no nos va a servir para profundizar en el tema —lo cual tampoco creo que fuera la intención del autor— aunque sí que va a servir para tener una visión general del cambio drástico que representó el final de la Guerra de Sucesión para el Reino de Mallorca. En este caso, tenemos un libro capaz de llegar a un público más amplio por su brevedad y su redacción, que lo hacen accesible a cualquier persona que no pertenezca a este círculo de profesionales de la historia. Si queremos profundizar en el conocimiento de la situación previa a 1715 y lo que supuso este Decreto para el Reino de Mallorca deberemos consultar después otras publicaciones. Para conocer las instituciones previas contamos con el libro de Josep Juan Vidal «El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII)» y para el análisis en profundidad de la aplicación del Decreto y la posterior situación del Reino el de Álvaro Santamaría «Nueva Planta de Gobierno de Mallorca: enfiteusis urbana y Real Cabrevación». Siguiendo esta línea encontramos también la segunda parte de la reciente publicación dirigida por Miguel José Deyá «1716: El final del sistema foral de la monarquía hispánica» o el análisis que el propio Eduardo Pascual hace de los nuevos ayuntamientos de Palma en su artículo «Los regidores borbónicos del ayuntamiento de Palma (1718-1812)» y de Alcudia en «Al servicio de la Corona desde el municipio. Los regidores de la ciudad de Alcudia (1718-1812)». Además de las obras de otros importantes autores como Antonio Planas Rosselló o Ana María Coll.

Este periodo ha generado numerosas publicaciones, por lo que tenemos a nuestro alcance abundante bibliografía, pero este libro aporta una visión accesible y concreta, alejada de los libros inundados de notas al pie —las cuales este libro no tiene— dirigidos a un público más especializado. Por ello considero que su principal aportación es que da acceso al tema a cualquier persona interesada, aunque no sea especialista.